RADICADO: 08433-4089-002-2023-00450-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR JULIO VIDAL CADAVID
ACCIONADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS METLIFE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su Despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, informándole que, nos correspondió por reparto de fecha 19/12/2023; sin embargo, el sistema de Outlook de forma predeterminada lo movió a la carpeta de correo no deseado**.** Sírvase proveer**,** Malambo, siete (07) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, actuando en nombre propio, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS METLIFE COLOMBIA**, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente acción constitucional, este Despacho observa que será inadmitida por las siguientes razones:

a) El accionante manifestó que existe vulneración del derecho fundamental de petición, sin embargo, en los hechos narrados no existe claridad sobre la fecha y el contenido de la petición sobre la cual aduce transgresión.

b) No fue aportado documento y la constancia de radicación de la petición sobre la cual estima vulnerado su derecho.

Lo anterior, como quiera que es necesario contar con los documentos mencionados los cuales permitirán al Juzgado tener claridad acerca de los hechos narrados y tomar una decisión de fondo.

Así las cosas, esta Agencia Judicial concederá a la parte accionante el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane las falencias de que adolece la acción constitucional que nos convoca, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por **HECTOR JULIO VIDAL CADAVID**, actuando en nombre propio, en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS METLIFE COLOMBIA,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al accionante el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane las falencias de que adolece la acción constitucional que nos convoca, so pena de rechazo.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8cc397c5c17753b6fca4eaf203974d625227b6004e44bda8fcb0a20d881d6**
Documento generado en 07/02/2024 10:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica